

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de abril de 2023. En la fecha informo al Señor Juez que la presente DEMANDA fue subsanada a través de correo institucional, en término oportuno. (28/03/2023) Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 536

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00089-00**
Demandante: **LEIDY BIIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS en Representación del
NNA: J.D.R.O.**
Demandado: **VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO**

ASUNTO

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por solicitado por la señora LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ en su condición de madre y representante legal del menor JHONATAN DAVID RUA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO, para lo cual se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES

En término oportuno, se ha corregido la demanda que nos ocupa, observando que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del menor Demandante, J.D.R.O., de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda, Acta No. 195 del 1º de octubre de 2014 de Audiencia de Conciliación en materia de Regulación de

Visitas y Fijación de Cuota Alimentara, celebrada en la Defensoría de familia del ICBF, Centro Zonal Popayán- Cuaca, entre los señores LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑS y VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO donde se fijó la cuota alimentaria en favor del menor J.D.R.O., y a cargo del padre VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, provienen del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago en favor del menor J.D.R.O., de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., que señala:

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal" (subrayado y resaltado del Despacho)*

Es así que se hace necesario en razón del interés superior del menor, ajustar y adecuar el mandamiento ejecutivo a lo considerado legal, advirtiendo que no se trata de cifras significativas, por tanto en lo correspondiente a las cuotas adeudadas, se establecerá el valor correcto de las mismas con los incrementos establecidos en el titulo base de esta ejecución, dando aplicación a las reglas de redondeo, en ese contexto se elimina la cifra significativa de un número a partir de su representación decimal, para obtener un valor aproximado, conforme el siguiente esquema que se expone:

AÑO	CUOTA	% INCREMENTO SALARIO MINIMO	INCREMENTO \$
2.014	150.000		
2.015	156.900	4,6	6.900
2.016	167.883	7,0	10.983
2.017	179.635	7,0	11.752
2.018	190.233	5,9	10.598
2.019	201.647	6,0	11.414
2.020	213.746	6,0	12.099
2.021	221.227	3,5	7.481
2.022	243.505	10,1	22.278
2.023	282.466	16,00	38.961

En cuanto a la condena en costas se decidirá lo pertinente en su oportunidad. Finalmente debe tenerse en cuenta que quien ostenta la calidad de sujeto activo de esta acción es el menor ejecutante, por tanto, el mandamiento de pago se libraré a su nombre quien estará representado por su progenitora señora LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO**, en favor del NNA **J.D.R.O**, representado por la señora **LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS** por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$5.587.480,00)** por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de febrero del año 2018 hasta el mes de enero del año 2023, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.** Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$190.233,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$190.233,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$201.647,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
14. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$213.746,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$213.746,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$213.746,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$213.746,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
18. Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$213.746,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
19. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$221.227,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
20. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$221.227,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$221.227,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
22. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$243.505,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$243.505,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
24. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$243.505,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
25. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$243.505,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
26. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$243.505,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

SEGUNDO: Ordenase al demandado, señor **VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO, PAGUE** en favor del NNA **J.D.R.O**, representado por la señora **LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS**, la sumas relacionada en el punto primero que antecede **con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota perseguida se hizo exigible**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

TERCERO: Ordenase al demandado, señor **VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO, PAGUE** en favor del NNA **J.D.R.O**, representado por la señora **LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS**, las cuotas que por alimentos, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, esto es desde el mes de abril del año en curso, conforme quedo consignado en el Acta No. 195 del 1º de octubre de 2014 de Audiencia de Conciliación en materia de Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentara, celebrada en la Defensoría de familia del ICBF, Centro Zonal Popayán- Cuaca, entre los señores **LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑS** y **VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO** donde se fijó la cuota alimentaria en favor del menor

J.D.R.O., y a cargo del padre VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP)

CUARTO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor **VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO**, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

SEXTO: Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a la parte ejecutada o en su defecto a sus representante judiciales por el **término de 10 días**, para que **la conteste a través de apoderado judicial**, o proponga las excepciones que considere tener a su favor, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o

canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

NOVENO: RECONOCER personería al abogado, Dr. ALEJANDRO GUZMAN MUÑOZ como apoderado judicial del menor J.D.R.O., representado por la madre, señora LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS conforme los términos del poder a él conferido.

DÉCIMO: Notifíquese la presente providencia al señor DEFENSOR(A) DE FAMILIA Y PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de esta ciudad.

DÉCIMO PRIMERO: Para la notificación de la parte ejecutante, téngase en cuenta la existencia de medidas cautelares.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d5f8816283dc170fe26b3fe01aa9290d26837f12113e49f54397abfe4ad597**

Documento generado en 18/04/2023 07:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>